

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
ACUERDOS DEL 28 DE MARZO DE 2016
Todos ellos adoptados por unanimidad

Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. Se aprueba, sin modificación y por unanimidad, el acta de la reunión anterior que tuvo lugar el 21 de marzo de 2016 con carácter ordinario.

Desestimación de recurso de reposición interpuesto por D. José Félix Quintana Solano, contra la convocatoria, y actos previos, de plazas para la Policía Local. Por escrito de fecha 26 de febrero de 2016, de D. José Félix Quintana Solano se formula recurso de reposición contra la convocatoria para cubrir 19 plazas de Policía Local de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 22 de febrero de 2016, así como de los actos previos de los que el impugnado trae causa. Alega el recurrente para fundamentar su pretensión, su condición de Policía Local del Ayuntamiento de Santoña y, a tales efectos, el derecho que reconoce la Ley de Cantabria 5/2000, en su modificación dada por la Ley de Cantabria 3/2014, de que se reserve un cupo no inferior al 4 % de las plazas para su provisión mediante el sistema de movilidad, y que en el presente caso, sería de un mínimo de 4 plazas, por lo que solicita se anule la convocatoria en cuanto al número de plazas totales convocadas y se proceda a la provisión por movilidad, utilizando en la fase de concurso, de forma subsidiaria, los méritos previstos en el Decreto 109/1995. Igualmente, interesa la suspensión del procedimiento. Mediante resolución de la Concejalía de Personal de fecha 8 de marzo de 2016, se requirió al interesado para subsanar la falta de acreditación de su condición de interesado, suspendiéndose el plazo para resolver y notificar conforme a lo dispuesto en el artículo 42.5 de la Ley 30/92. Dicha Resolución le fue notificada con fecha 15 de marzo de 2016 mediante correo certificado con acuse de recibo. Por el Sr. Quintana Solano se presenta escrito indicando subsanar tal deficiencia, aportando informe de la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local de Santoña, haciendo constar su condición de miembro de dicho Cuerpo. Tal escrito tiene entrada en este Ayuntamiento con fecha 21 de marzo de 2016. Invoca también el interesado que aporta su carnet profesional, si bien no consta adjunto a su escrito este documento. Por el Servicio de Régimen Interior se ha emitido informe en el que se indica lo siguiente: "2.- Consideraciones. Primera.- De carácter formal (falta de subsanación en plazo de la acreditación de la condición de interesado). El interesado no acredita en forma, la condición de funcionario de carrera, Policía Local, del Ayuntamiento de Santoña, ya que la competencia legal para certificar dicha condición, no la ostenta el Jefe del Cuerpo de la Policía Local, sino el órgano titular de la Secretaría General (funciones reservadas por la Ley 7/1985). Incluso, tampoco se acredita la condición de D. Tomás Velasco Velasco, como Jefe de la Policía Local, por el funcionario competente para ello. En consecuencia, no se ha subsanado dentro del plazo concedido, el error advertido, manteniendo la falta de acreditación de la condición de interesado. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, procede dictar resolución declarando el desistimiento del recurrente, tal y como se informó al interesado en la Resolución de la Concejalía de Personal de 8 de marzo de 2016. No obstante, en aplicación de los principios de economía procedimental, seguridad jurídica y pro actione, se entiende conveniente entrar a resolver, de forma subsidiaria, el fondo del asunto. Segunda.- Sobre el fondo del asunto de la pretensión principal. El recurrente impugna la convocatoria para cubrir mediante oposición libre, 19 plazas vacantes de la Policía Local,

alegando que el Ayuntamiento debió reservar un mínimo del 20 % de dichas vacantes (4 plazas), para ofertarlas mediante el procedimiento de "movilidad" previsto en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 5/2000, incorporado según la redacción dada por la Ley de Cantabria 3/2014. Igualmente, el recurrente (que reconoce que no se ha aprobado el Decreto específico que regula la citada movilidad), entiende que debe aplicarse supletoriamente lo dispuesto en el Decreto 109/2005, que establece el baremo de méritos aplicable para la fase de concurso en los procesos de promoción interna. No se entiende admisible de la fundamentación y normativa que invoca el recurrente, el reconocimiento de su pretensión, atendiendo a la propia normativa que detalla, por lo siguiente: 1º.- La "movilidad" que pretende se lleve a efecto el recurrente, se incorporó como sistema de provisión de puestos por la Ley de Cantabria 3/2014 (BOC de 30 de diciembre de 2014), mediante la modificación de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 5/2000, que hasta entonces no reconocía este sistema de provisión. Por lo tanto, en esta "movilidad" nos encontramos ante un supuesto de "provisión" de puestos de trabajo y no de "promoción interna", que son dos sistemas y técnicas distintas de cobertura de vacantes. En la provisión, se cubren "puestos de trabajo" sin ascender de Grupo de titulación, ni de categoría, mientras que en la promoción interna, se cubren "plazas" mediante el ascenso a un Grupo de titulación o a una categoría superiores del que se ostenta. El Decreto 109/2005, que el recurrente pretende se aplique subsidiariamente para los supuestos de provisión, únicamente tiene aplicación para los sistemas de promoción interna, en su fase de concurso (no para los supuestos de provisión de puestos). Y se dicta, expresamente a efectos de establecido en el artículo 32.3 del Decreto 1/2003, Normas Marco). Ello se puede constatar de la propia denominación del Decreto, de la exposición de motivos y de su artículo 1, según se detalla: "Decreto 109/2005, de 8 de septiembre, por el que se establece el baremo de méritos aplicable a la fase de concurso en los procesos de promoción interna que se articulen dentro de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria. El artículo 32.3 del Decreto 1/2003, de 9 de enero por el que se aprueban las Normas-marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria (BOC nº 11, de 17 de enero de 2003), que desarrolla la Ley de Cantabria 5/2000, de 15 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales (BOC nº 245, de 22 de diciembre de 2000), encomienda al Gobierno de Cantabria, previo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales, el establecimiento de un baremo de méritos aplicable a la fase de concurso en los procesos de promoción interna que se articulen dentro de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria. Al amparo de tal disposición y previo informe favorable de la Comisión de Coordinación de Policías Locales celebrada el día 24 de junio de 2005, a propuesta del Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo tratada en la reunión del Consejo de Gobierno del día 8 de septiembre de 2005: Artículo 1. En los procesos de promoción interna de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria, cuando el procedimiento de selección sea concurso-oposición, la fase de concurso se regirá por el siguiente baremo de méritos". Por tanto, no cabe aplicar, ni de forma supletoria, una norma que está prevista exclusivamente para un supuesto distinto y que no contempla tal aplicación supletoria para otros supuestos. 2º.- El referido artículo 23.1 efectivamente prevé que los miembros de los Cuerpos de las Policías Locales de Cantabria puedan participar en los procesos de provisión de puestos de trabajo vacantes de su misma categoría en otros Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Autónoma. Pero, dicho artículo 23.1, para su aplicación, se remite a "en la forma que se determine reglamentariamente". Es decir, su efectividad queda diferida a lo que se disponga posteriormente, mediante Reglamento. Y en tanto no se dicte tal Reglamento, no opera el sistema de provisión que denomina "movilidad". Reglamento específicamente previsto

para este supuesto, por voluntad del propio legislador autonómico. Si el legislador autonómico hubiera querido que el sistema de méritos del Decreto 109/2005, tuviera aplicación (directa o subsidiariamente), lo hubiera contemplado en la propia Ley 3/2014 (cosa que no ha hecho), o no se remitiría a una futura regulación reglamentaria específica (y sin embargo, se remite a ella). El propio recurrente reconoce (en el texto del "solicito" de su recurso), que dicho Reglamento aún no ha sido aprobado. 3º.- Debe tenerse en cuenta, a tenor de lo anterior, que en base al principio "tempus regit", no cabe aplicar a la convocatoria impugnada, el porcentaje de reserva para la movilidad que pretende el recurrente, ya que el artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 5/2000 (redacción dada por la Ley de Cantabria 3/2014), no reconoce al recurrente (incluso caso de tener la condición de interesado) ni a otros funcionarios de las Policías Locales de Cantabria, ningún derecho de aplicación directa sino, únicamente, una expectativa de derecho que para su plena eficacia, requiere que se haya llevado a efecto el desarrollo reglamentario que aún no se ha producido. Tercera.- En cuanto a la pretensión de suspensión del acto impugnado. El recurrente se limita a solicitar la suspensión del acto impugnado, sin invocar ni fundamentar aun mínimamente las circunstancias que entiende puede sustentar su pretensión en relación a las causas legales previstas para tal suspensión. De cuanto hemos fundamentado con anterioridad, se puede constatar que no concurren los supuestos exigibles por el artículo 111 de la Ley 30/1992, ya que la inexistencia de infracción a normativa alguna, implica la imposibilidad de concurrencia de causa de nulidad. Y, si como hemos indicado, no existe ningún derecho del recurrente ni de terceros, sino meramente una expectativa de derecho, tampoco se genera a los mismos un perjuicio de imposible o muy difícil reparación. Aplicando la doctrina jurisprudencia, se puede constatar que no concurre en el presente caso el denominado "fumus boni iuris" o apariencia de buen derecho, que debe apreciarse en tal pretensión suspensiva. Y, conforme a lo dispuesto en el propio artículo 111 de la Ley 30/1992, la ponderación del interés público (necesidad de cobertura de las plazas de Policía Local por las actuales necesidades de servicio), exige que no proceda admitirse tal suspensión del proceso selectivo objeto de la convocatoria impugnada. Cuarta.- Competencia para resolver. La competencia para resolver el recurso y la solicitud de suspensión del acto impugnado, corresponde a la Junta de Gobierno Local, al enmarcarse el objeto del mismo dentro de las facultades que le confiere el artículo 127 de la Ley 7/1985, en relación con lo previsto en el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992. 3.- Conclusión. A tenor de cuanto antecede, se informa favorablemente resolver en los términos siguientes: 1º.- Declarar el desistimiento del recurrente, D. José Félix Quintana Solano, en su pretensión de la interposición del recurso de reposición, al no haberse subsanado en plazo la deficiencia para la que fue requerido, consistente en acreditar su condición de interesado, por cuanto el Jefe de la Policía Local de Santoña, no es funcionario competente para certificar tal circunstancia. Ni tampoco se acredita su propia condición. Ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992. 2º.- Subsidiariamente y en cuanto al fondo del asunto, desestimar íntegramente el recurso formulado por D. José Félix Quintana Solano, contra la convocatoria y actos previos a la misma, para cubrir 19 plazas vacantes de la Policía Local del Ayuntamiento de Santander, publicada en el BOE de 22-2-2016, en base a las consideraciones y fundamentos que preceden, ratificando el acto impugnado por entenderle ajustado a Derecho. 3º.- Desestimar la solicitud de la suspensión del acto impugnado, por cuanto en base a nuestras anteriores consideraciones, entendemos que no concurren las causas legales para tal suspensión, ya que no se aprecia causa de nulidad ni lesión de derecho o interés alguno del recurrente o de terceros lo que implica que no puede existir ningún perjuicio de imposible o difícil reparación para los mismos y,

en ponderación del interés público prevalente, resulta necesaria la continuación del procedimiento." En base a cuanto antecede, esta Concejalía somete para su consideración a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de ACUERDOS: PRIMERO.- Declarar el desistimiento del recurrente, D. José Félix Quintana Solano, en su pretensión de la interposición del recurso de reposición, al no haberse subsanado en plazo la deficiencia para la que fue requerido, consistente en acreditar su condición de interesado, por cuanto el Jefe de la Policía Local de Santoña, no es funcionario competente para certificar tal circunstancia. Ni tampoco se acredita su propia condición. Ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992. SEGUNDO.- Subsidiariamente y en cuanto al fondo del asunto, desestimar íntegramente el recurso formulado por D. José Félix Quintana Solano, contra la convocatoria y actos previos a la misma, para cubrir 19 plazas vacantes de la Policía Local del Ayuntamiento de Santander, publicada en el BOE de 22 de febrero de 2016, en base a las consideraciones y fundamentos del informe que antecede, ratificando el acto impugnado por entenderle ajustado a Derecho. TERCERO.- Desestimar la solicitud de la suspensión del acto impugnado, por cuanto en base a las consideraciones del informe que antecede, se entiende que no concurren las causas legales para tal suspensión, ya que no se aprecia causa de nulidad ni lesión de derecho o interés alguno del recurrente o de terceros lo que implica que no puede existir ningún perjuicio de imposible o difícil reparación para los mismos y, en ponderación del interés público prevalente, resulta necesaria la continuación del procedimiento.

Dación de cuenta de los contratos menores adjudicados en el mes de febrero por el Servicio de Contratación. La Junta de Gobierno Local queda enterada y da su conformidad a los contratos menores adjudicados en el mes de febrero a Casas, Naves y Locales, S.L., por 484 €, coordinación de seguridad y salud de las obras de redistribución del Área de Gestión Tributaria; Santamarta Producciones, S.L., por 9.468,86 €, producción, sonido e iluminación para la celebración del Carnaval 2016; Activa ITE Construcciones y Rehabilitación, S.L., por 15.191,09 €, obras de mantenimiento del edificio de propiedad municipal; AC Proyectos, S.L., por 4.114,00 €, redacción del proyecto de conexión entre las Calles Antonio Mendoza y Juan José Pérez del Molino; Agroambiente 2001, S.L., por 12.100,00 € rectificación del Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento, ejercicio 2015; y Ascan, S.A., por 45.558,44 €, obras para evitar el riesgo de deslizamiento de tierra en la ladera Sur del Calle Alta.

Dación de cuenta de los contratos menores adjudicados en el mes de febrero por el Servicio de Compras. La Junta de Gobierno Local queda enterada y da su conformidad a los contratos menores adjudicados en el mes de febrero a Wolters Kluwer España, S.A., por 15.522,03 €, suscripción de bases de datos de El Consultor, la Ley Digital, CISS Fiscal y CISS Laboral y Contratación Administrativa; Archivos Cantabria, S.L., por 7.450,50 €, actualización del soporte y mantenimiento de la aplicación Docuware; Equipos de Oficina Norte de España, S.A., por 10.073,25 € suministro de escáneres integrados en el sistema de información tributaria; Editorial Aranzadi, S.A., por 16.758,50 €, suscripción base de datos de Jurisprudencia y Legislación Westlaw; Ambar Telecomunicaciones, S.L., por 9.432,88 €, ampliación para la conexión mediante fibra óptica entre la sede la Policía Local y los viveros municipales; y Gil Soto, S.L., por un máximo de 14.000 €, suministro de material de oficina.

Dación de cuenta del contrato adjudicado por procedimiento negociado en el mes de febrero por el Servicio de Compras. La Junta de Gobierno Local queda enterada y da su conformidad al contrato adjudicado por el procedimiento negociado en

el mes de febrero a Canon España, S.A., hasta 25.000 €, más IVA, por suministro de papel reciclado.

Autorización del cambio de actividad del local nº 9 del Mercado del Este.

A la vista del escrito presentado por D. Javier García Bustamante, actual concesionario del local nº 9 del Mercado del Este, (local 14 en el plano) en el que solicita autorización de este Ayuntamiento para cambiar la actividad comercial que desarrolla. Dado que el local nº 9 se adjudicó a D. Javier García Bustamante, mediante Acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 13 de septiembre de 2004, que aprobó la adjudicación del contrato de citado local del Mercado del Este para dedicarlo a la actividad de comercio al por menor de masas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, helados y bebidas sin alcohol, sin permitirse su elaboración en el mismo establecimiento por un precio de 27.903 €. Como quiera que el concesionario, por motivos económicos de falta de rentabilidad del negocio solicita la autorización del Ayuntamiento para la actividad de venta y exposición de artículos de ortopedia. Dado que se cumplen los requisitos previstos por el artículo 14 del pliego de condiciones que regula la concesión, que dispone que "en el caso de que alguna actividad comercial de las adjudicadas en este contrato resultare antieconómica, el concesionario podrá solicitar el cambio de la misma por otra, justificando debidamente las razones del cambio solicitado. El órgano de contratación previo estudio de la propuesta y su justificación podrá autorizar el cambio de actividad comercial. En este caso el concesionario pagará a éste Ayuntamiento un suplemento del canon inicial por importe del 10 % respecto al canon pagado por la adjudicación del contrato." Vistos los informes y documentos que obran en el expediente, la Concejal Delegada de Patrimonio, previo informe de la Intervención Municipal, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Autorizar expresamente a D. Javier García Bustamante al cambio de actividad para dedicar el local nº 9 que tiene adjudicado a venta y exposición de artículos de ortopedia. SEGUNDO.- Requerir, a D. Javier García Bustamante para que ingrese en las arcas municipales la cantidad de 2.790,30 €, en concepto del 10 % respecto al canon pagado por la adjudicación del contrato, que prevé el artículo 14 del pliego de condiciones que regula la concesión.

Aprobación del informe favorable de remisión del expediente de licencia de actividad de academia de baile en la Calle San Martín del Pino nº 23 - Portal 30, incoado a instancia de Dña. Aroa Ruiz Campo. Visto el expediente instruido a instancia de Dña. Aroa Ruiz Campo en solicitud de licencia de actividad de academia de baile a emplazar en la Calle San Martín del Pino nº 23, Portal 30 - Bajo dcha., de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y con lo establecido en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Considerando que el artículo 69 del Decreto 19/2010 establece que de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, las licencias para la realización de actividades o el establecimiento y funcionamiento de instalaciones, así como para su modificación sustancial, que puedan ser causa de molestias, riesgos o daños para las personas, sus bienes o el medio ambiente y no precisen de autorización ambiental integrada ni declaración de impacto ambiental, se otorgarán previa comprobación y evaluación de su incidencia ambiental, estando en todo caso sujetos a comprobación ambiental los proyectos, actividades e instalaciones enumeradas en los anexos C de la citada Ley y del Reglamento. Por tanto, la actividad solicitada se encuentra sujeta a Informe de Comprobación Ambiental. La solicitud de la

licencia de actividad tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento con fecha 23 de diciembre de 2015, por lo que resulta de aplicación el citado Decreto 19/2010, que de conformidad con lo establecido en su disposición final segunda, entraba en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, que se produjo el 31 de marzo de 2010. En base a ello, se han emitido los preceptivos informes técnicos favorables por los Servicios Municipales de Urbanismo e Ingeniería Industrial, y se han seguido en la tramitación del expediente todas las exigencias procedimentales establecidas tanto en el Título IV de la Ley de Cantabria 17/2006, como en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, incluyendo el trámite de información pública previsto en el artículo 74 del mismo. En este sentido, la Ley de Cantabria 17/2006 dispone, en su artículo 37, que la Comisión para la Comprobación Ambiental recibirá, una vez finalizado el período de información pública, el expediente en tramitación, al que se unirán las alegaciones que se hubieran presentado, así como un Informe realizado por el Ayuntamiento sobre la actividad objeto de comprobación ambiental. Asimismo, el artículo 76 del Decreto 19/2010 señala que cumplimentados los trámites previstos en el mismo, el Ayuntamiento remitirá el expediente íntegro a la Comisión para la Comprobación Ambiental, indicando igualmente que la remisión del expediente a la Comisión implicará la conformidad inicial del Ayuntamiento con el proyecto. Por cuanto antecede, el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda que suscribe viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Informar favorablemente la remisión del expediente incoado a instancia de Dña. Aroa Ruiz Campo en solicitud de licencia de actividad de academia de baile a emplazar en la Calle San Martín del Pino nº 23, Portal 30 - Bajo dcha, a la Comisión para la Comprobación Ambiental del Gobierno de Cantabria para que se emita el oportuno Informe de Comprobación Ambiental.

Valoración de la alegación presentada a las Bases reguladoras de las ayudas destinadas a la promoción del empleo, el emprendimiento y el desarrollo empresarial. La Concejalía de Empleo y Desarrollo Empresarial ha redactado el proyecto de Bases reguladoras de las ayudas destinadas a la promoción del empleo, el emprendimiento y el desarrollo empresarial en el municipio de Santander. El 9 de noviembre de 2015, la Dirección Jurídica Municipal emitió informe positivo para seguir la tramitación para la aprobación de las bases reguladoras. El 12 de noviembre de 2015 se dio traslado del proyecto a las Concejalías de Gobierno, no habiendo formulado éstas ninguna observación al respecto. Con fecha 30 de noviembre de 2015, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento aprobó el citado proyecto, dándose traslado formal el 1 de diciembre de 2015 a los Grupos Socialista, Regionalista y Mixto para la formulación de enmiendas. Con fecha 14 de diciembre de 2015, Dña. Amparo Coterillo Pérez, Concejala del Grupo Municipal Regionalista, y D. Pedro Casares Hontañón, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, presentaron enmiendas a la exposición de motivos, al artículo 1, al artículo 5, al artículo 6, al artículo 7, al artículo 9, sobre la modalidad, cuantía de las ayudas y criterios de valoración convocatoria 2016, una propuesta sobre el programa de ayudas que se adjuntan a este expediente y la propuesta de inclusión del artículo 14 que se adjuntan a este expediente. Que con fecha 28 de enero de 2016, el Pleno municipal acordó: 1. Estimar las enmiendas a los artículos 1, 6 y 7 y la propuesta de inclusión de un artículo adicional relativo al Portal de Transparencia presentadas por el Grupo Municipal Socialista y la enmienda al artículo 7 presentada por el Grupo Municipal Regionalista. 2. Desestimar la enmienda al artículo 9 presentada por el Grupo Municipal Socialista, la enmienda a la exposición de motivos y las enmiendas a los artículos 1, 5 y 6 presentadas por el Grupo Municipal Regionalista. 3 Aprobar inicialmente el proyecto de las

bases reguladoras de las ayudas destinadas a la promoción del empleo, el emprendimiento y el desarrollo empresarial en el municipio de Santander. 4 Disponer la apertura del periodo de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Además del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el texto normativo se difundirá a través de la página web del Ayuntamiento. Que con fecha 18 de marzo de 2016, D. Pedro Casares Hontañón, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Excmo. Ayuntamiento de Santander presentó una reclamación en relación al artículo 9 del citado proyecto de bases reguladoras, proponiendo la sustitución del apartado 2 por el "El procedimiento para la concesión se iniciará mediante convocatoria pública probada por la Junta de Gobierno Local, previo acuerdo de la Comisión de Valoración. El contenido ...". Que los Servicios Técnicos de la Agencia de Desarrollo informan que la reclamación planteada es una cuestión de oportunidad política sobre la que no compete informar y sobre la cual debe decidir la Corporación. Por lo expuesto, la Concejala Delegada de Empleo y Desarrollo Empresarial que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por el Grupo Municipal Socialista. SEGUNDO.- Mantener el texto inicial del proyecto de Bases reguladoras de las ayudas destinadas a la promoción del empleo, el emprendimiento y el desarrollo empresarial en el municipio de Santander.

Aprobación de la convocatoria de ayudas para el fomento de industrias culturales creativas. Vistos los trámites y diligencias de este expediente, y en uso de las facultades conferidas por la legislación actual, este Concejal Delegado eleva a la Junta de Gobierno Local propuesta de adopción de los siguientes ACUERDOS: De conformidad con lo previsto en el apartado 2 de la Base 3ª de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de la cultura en el municipio de Santander, aprobada por el Pleno Municipal de 29 de noviembre de 2007, y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 11 de febrero de 2008, se dispone PRIMERO.- Autorizar un gasto por importe de 20.000 € para la convocatoria de subvenciones que otorgará este Ayuntamiento para el fomento de las industrias culturales creativas del municipio de Santander, gasto a imputar a la partida 01006.3340.47900 del Presupuesto general de 2016. SEGUNDO.- Aprobar dicha convocatoria de subvenciones para el ejercicio de 2016. TERCERO.- Aprobar las Bases específicas reguladoras de dicha convocatoria que se recogen como Anexo. CUARTO.- La concesión de estas subvenciones se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva. QUINTO.- Tanto el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de estas subvenciones, como los requisitos para solicitarlas, órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento, plazos, criterios de valoración y demás extremos exigidos por el artículo 23 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, para la convocatoria de éstas, quedan recogidos en las presentes Bases, rigiendo para todo lo no previsto en las mismas las normas recogidas en la Ordenanza de subvenciones para el fomento de la cultura, arriba citada.

Aprobación de la concesión de Becas de guardería. El 15 de febrero de 2016, la Junta de Gobierno Local resolvió autorizar el gasto, por importe de 180.000 € derivado del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y la Asociación de Guarderías y Escuelas Infantiles del sector privado de Cantabria para la concesión de becas de guardería en la partida 01011.2310.22799 denominada "Contrato de colaboración con guarderías". Vista la propuesta de la Comisión de Valoración de becas de guardería del 4 de marzo de 2016, la Concejala Delegada de Familia y Servicios Sociales propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Conceder becas de guardería a favor de las/os solicitantes que a continuación se relacionan y en las condiciones indicadas: Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Feygon, por la Estancia Completa, durante 8 meses, del 1 de Octubre al 31 de Diciembre de 2015; y del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1756). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Niño Jesús, por la Estancia Completa, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1759). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Niño Jesús, por la Estancia Completa, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1763) Beca de 175,59 €/mes de la Guardería D´nenes, por la Estancia Media, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1786). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería D´Nenes, por la Estancia Completa, durante 3 meses, del 1 de Marzo al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1787). Beca de 175,59 €/mes de la Guardería Haypo, por la Estancia Media, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1795). Beca de 195,46 €/mes, de la Guardería Diminutos, por la Estancia Completa durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1801). Beca de 195,46 €/mes, de la Guardería La Encina, por la Estancia Completa durante 4 meses, del 1 de Enero al 30 de Abril de 2016 (Expediente nº 1822). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería D´Nenes, por la Estancia Completa, durante 3 meses, del 1 de Enero al 31 de Marzo de 2016 (Expediente nº 1824). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería D´Nenes, por la Estancia Completa, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1849). Beca de 175,59 €/mes, de la Guardería Gente Menuda, por la Estancia Media durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1850). Beca de 175,59 €/mes, de la Guardería La Encina, por la Estancia Media durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1857). Beca de 195,46 €/mes, de la Guardería Valterra, por la Estancia Completa durante 3 meses, del 1 de Marzo al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1859). Beca de 195,46 €/mes, de la Guardería D´Nenes, por la Estancia Completa durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1865). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Feygon, por la Estancia Completa, durante 8 meses, del 1 de Octubre al 31 de Diciembre de 2015 y del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1867). Beca de 195,46 €/mes, de la Guardería Charco, por la Estancia Completa durante 2 meses, del 1 de Enero al 29 de Febrero de 2016 (Expediente nº 1868) Beca de 195,46 €/mes, de la Guardería Valterra, por la Estancia Completa durante 3 meses, del 1 de Marzo al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1869). Beca de 195,46 €/mes, de la Guardería Anunciación, por la Estancia Completa durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1875). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Valterra, por la Estancia Completa, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1879) Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Feygon, por la Estancia Completa, durante 8 meses, del 1 de Octubre al 31 de Diciembre de 2015, y del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1889). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Charco, por la Estancia Completa, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1892). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Gente Menuda, por la Estancia Completa, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1901). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Piccola, por la Estancia Completa, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1903). Beca de 175,59 €/mes de la Guardería Anunciación, por la Estancia Media, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1905). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Charco, por la Estancia Completa, durante 4 meses, del 1 de Enero al 30 de Abril de 2016 (Expediente nº 1908) Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Valterra, por la Estancia Completa, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de

Mayo de 2016 (Expediente nº 1912). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Valterra, por la Estancia Completa, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1918). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería D´Nenes, por la Estancia Completa, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1922). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Valterra, por la Estancia Completa, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1930). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Ciempiés, por la Estancia Completa, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1931). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería D´Nenes, por la Estancia Completa, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1932). Beca de 97,73 €/mes (50%) de la Guardería Mickey Minnie, por la Estancia Completa, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1935). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Ciempiés, por la Estancia Completa, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1936). Beca de 97,73 €/mes (50%) de la Guardería Principito, por la Estancia Completa, durante 1 mes, del 1 al 31 de Enero de 2016 y beca de 97,73 €/mes (50%) de la Guardería Casita de Snupy, por la Estancia Completa durante 3 meses, de 1 de Marzo al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1939). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Piccola, por la Estancia Completa, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1940). Beca de 175,59 €/mes, de la Guardería D´Nenes, por la Estancia Media durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1942). Beca de 146,59 €/mes, (75%) de la Guardería Charco, por la Estancia Completa durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016. (Expediente nº 1946). Beca de 195,46 €/mes, de la Guardería Valterra, por la Estancia Completa durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1948). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Valterra, por la Estancia Completa, durante 4 meses, del 1 de Enero al 30 de Abril de 2016 (Expediente nº 1956). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Diminutos, por la Estancia Completa, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1957). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Valterra, por la Estancia Completa, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1961). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Diminutos, por la Estancia Completa, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1963). Beca de 195,46 €/mes, de la Guardería D´Nenes, por la Estancia Completa durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1964). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería D´Nenes, por la Estancia Completa, durante 3 ½ meses, del 15 de Febrero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1974). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Principito, por la Estancia Completa, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1976). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería La Encina, por la Estancia Completa, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1981). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería D´Nenes, por la Estancia Completa, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1982). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Media Luna, por la Estancia Completa, durante 2 meses, del 1 de Enero al 29 de Febrero de 2016, y beca de 195,46 €/mes de la Guardería Anunciación, por la Estancia Completa, durante 3 meses, del 1 de Marzo al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1988). Beca de 146,60 €/mes (75%) de la Guardería Charco, por la Estancia Completa, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1989). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería D´Nenes, por la Estancia Completa, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1990). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Niño Jesús, por la Estancia Completa, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1992). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Niño Jesús, por la Estancia

Completa, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1993). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Marina, por la Estancia Completa, durante 2 meses, del 1 de Enero al 29 de Febrero de 2016 (Expediente nº 1996). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Anunciación, por la Estancia Completa, durante 1 mes, del 1 al 31 de Enero de 2016 (Expediente nº 1997). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería La Encina, por la Estancia Completa, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1998). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Haypo, por la Estancia Completa, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 1999). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Madre Mercedes, por la Estancia Completa, durante 2 ½ meses, del 1 de Enero al 15 de Marzo de 2016 (Expediente nº 2000). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Colorín Colorado, por la Estancia Completa, durante 4 meses, del 1 de Febrero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 2001). Beca de 175,59 €/mes de la Guardería Anunciación, por la Estancia Media, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 2002). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Gente Menuda, por la Estancia Completa, durante 4 meses, del 1 de Febrero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 2003). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Gente Menuda, por la Estancia Completa, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 2004). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Marina, por la Estancia Completa, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 2007). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Valterra, por la Estancia Completa, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 2008). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Marina, por la Estancia Completa, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 2009). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Charco, por la Estancia Completa, durante 4 meses, del 1 de Enero al 30 de Abril de 2016 (Expediente nº 2010). Beca de 146,60 €/mes (75%) de la Guardería Marina, por la Estancia Completa, durante 1 mes, del 1 al 29 de Febrero de 2016 (Expediente nº 2011). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Diminutos, por la Estancia Completa, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 2014). Beca de 175,59 €/mes de la Guardería Anunciación, por la Estancia Media, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 2015). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería La Media Luna, por la Estancia Completa, durante 3 ½ meses, del 15 de Febrero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 2016). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería La Encina, por la Estancia Completa, durante 4 meses, del 1 de Febrero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 2017). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería D´nenes, por la Estancia Completa, durante 4 meses, del 1 de Febrero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 2020). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Mickey Minnie, por la Estancia Completa, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 2021). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Mickey Minnie, por la Estancia Completa, durante 5 meses, del 1 de Enero al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 2022). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Marina, por la Estancia Completa, durante 3 ½ meses, del 15 de Febrero al 31 de Mayo de 2016, (Expediente nº 2023). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Bellavista, por la Estancia Completa, durante 3 meses, del 1 de Marzo al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 2024). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Bellavista, por la Estancia Completa, durante 3 meses, del 1 de Marzo al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 2025). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Media Luna, por la Estancia Completa, durante 3 meses, del 1 de Marzo al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 2027). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería Media Luna, por la Estancia Completa, durante 3 meses, del 1 de Marzo al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 2028). Beca de 195,46 €/mes de la Guardería D´Nenes por la Estancia Completa, durante 3 meses, del 1 de

Marzo al 31 de Mayo de 2016 (Expediente nº 2030) SEGUNDO.- Denegar las solicitudes de becas de guardería presentadas por las solicitantes que a continuación se relacionan: La beca de guardería (Expediente nº 1782), por las siguientes causas: Incumplimiento del Art. 16 de las bases de la convocatoria publicada en el B.O.C. de fecha 14 de Abril de 2008, que regula los criterios objetivos para la concesión de la beca: Económico: Superar el baremo. La beca de guardería (Expediente nº 1798), por las siguientes causas: Incumplimiento del Art. 16 de las bases de la convocatoria publicada en el B.O.C. de fecha 14 de Abril de 2008, que regula los criterios objetivos para la concesión de la beca: Económico: Superar el baremo. La beca de guardería (Expediente nº 2012), por las siguientes causas: Incumplimiento del Art. 16 de las bases de la convocatoria publicada en el B.O.C. de fecha 14 de Abril de 2008, que regula los criterios objetivos para la concesión de la beca: Laboral: El padre no trabaja, ni está formándose para el empleo. La beca de guardería (Expediente nº 2013), por las siguientes causas: Incumplimiento del Art. 16 de las bases de la convocatoria publicada en el B.O.C. de fecha 14 de Abril de 2008, que regula los criterios objetivos para la concesión de la beca: Económico: Superar el baremo. La beca de guardería (Expediente nº 2018), por las siguientes causas: Incumplimiento del Art. 16 de las bases de la convocatoria publicada en el B.O.C. de fecha 14 de Abril de 2008, que regula los criterios objetivos para la concesión de la beca: Económico: Superar el baremo. La beca de guardería (Expediente nº 2019), por las siguientes causas: Incumplimiento del Art. 16 de las bases de la convocatoria publicada en el B.O.C. de fecha 14 de Abril de 2008, que regula los criterios objetivos para la concesión de la beca: Económico: Superar el baremo. La beca de guardería (Expediente nº 2029), por las siguientes causas: Incumplimiento del Art. 16 de las bases de la convocatoria publicada en el B.O.C. de fecha 14 de Abril de 2008, que regula los criterios objetivos para la concesión de la beca: Económico: Superar el baremo.

Aprobación de la prórroga del Convenio de colaboración suscrito con la Federación Cántabra de Vecinos para el desarrollo de un proyecto social solidario. Con motivo de la concesión de una subvención nominativa a la Federación Cántabra de Asociaciones de Vecinos por razones de interés social, para el desarrollo del proyecto social "FECAV Solidaria", por importe de 6.050,00 €, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.c), 28 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se pretende la firma de Convenio regulador de dicha subvención. Visto el informe emitido por el Jefe de Servicio. Visto que la aprobación del citado Convenio regulador, de conformidad con los artículos 23.m) y 9, letras a) y ñ) del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del Municipio de Santander, corresponde la Junta de Gobierno Local. Por lo expuesto, la Concejal de Familia y Servicios Sociales, Dña. María Tejerina Puente, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aprobar la prórroga del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y la Federación Cántabra de Asociaciones de Vecinos para el desarrollo del proyecto social FECAV Solidaria. SEGUNDO.- Autorizar y disponer el pago por importe de 6.050,00 € a la Federación Cántabra de Asociaciones de Vecinos para el desarrollo del citado Convenio, con cargo a la partida presupuestaria 01008.2310.48016.

Aprobación de la prórroga del Convenio de colaboración suscrito con la Hermandad Virgen del Mar, para promover las fiestas en honor de la Virgen del Mar. La Junta de Gobierno Local, acuerda en sesión ordinaria de fecha 23 de marzo de 2015, aprobar Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Santander y la Hermandad Virgen del Mar, suscrito por ambas partes en la misma fecha, al objeto de

conmemorar anualmente, la festividad de la Virgen del Mar. Se establece en la cláusula 4ª del citado Convenio, una subvención a la Hermandad Virgen del Mar, con destino a financiar las actividades descritas en el citado Convenio, cuyo contenido y en especial, a lo referente al importe de la subvención para cada una de las posibles prórrogas, queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del Ayuntamiento de Santander para el ejercicio correspondiente. A tal efecto, la Hermandad Virgen del Mar, presenta escrito, solicitando la prórroga del Convenio y la concesión de la subvención para la Virgen del Mar 2016. Consignado el Presupuesto Municipal vigente una subvención nominativa a favor de la Junta General de la Hermandad Virgen del Mar, por importe de quince mil euros (15.000 €) con destino a financiar la organización y coordinación de los actos integrantes de la conmemoración de la Virgen del Mar, y previo informe de los Servicios Jurídicos, la Concejala Delegada propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Prorrogar el Convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Santander y la Hermandad Virgen del Mar, que tiene como finalidad establecer una colaboración mutua al objeto de mantener y promover las tradicionales fiestas en honor a la Virgen del Mar. SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto a favor de la Hermandad Virgen del Mar por importe 15.000 € con cargo a la Partida 01016.3380.48001 del Presupuesto General vigente, al objeto de financiar dicho Convenio.

Toma de razón de la transmisión de participaciones sociales de Sardican, S.L., concesionario de la explotación del bar-café Stadium- Con fecha 17 de diciembre de 2015, de Registro de Entrada se presenta escrito de D. Miguel Fernando Alonso Conde y Dña. María Isabel Matesanz Lombraña, comunicando al Instituto Municipal de Deportes, que están interesados en la adquisición de la totalidad de las participaciones sociales de la Mercantil Sardican que dicha mercantil, es titular de la concesión administrativa, que da derecho a la explotación del negocio de hostelería, radicante en la Puerta 2 de los Campos de Sport, denominada en la actualidad Tasca Stadium, solicitando al Instituto Municipal de Deportes se registre el cambio de titularidad en las participaciones sociales de la mercantil concesionaria, previo examen de la documentación que se acompaña en el escrito. Antecedentes: I.- Que la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de septiembre de 2009 acordó encomendar al Instituto Municipal de Deportes, el expediente administrativo para la concesión de la explotación del café-bar sito en los Campos de Sport del Sardinero. II.- Que el Consejo Rector en su sesión de fecha 30 de diciembre de 2009 aprobó la adjudicación provisional de citado procedimiento a la oferta presentada por Sardican, S.L por un canon anual de 15.500,00 € que se actualizará anualmente teniendo en cuenta la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo del Instituto Nacional de Estadística y las demás ofertas determinadas en su propuesta. III.- Que el Consejo Rector de 12 de febrero informó favorablemente la adjudicación definitiva del contrato que fue ratificada por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de febrero de 2010. IV.- Que sobre las bases o antecedentes que preceden, Dña. Ana Rosa Gonzalez Rodríguez, actuando en nombre y representación de la empresa Sardican, S.L., suscribió contrato con el Instituto Municipal de Deportes de fecha 3 de marzo de 2010. V.- Que en la escritura de compraventa de participaciones y acuerdos sociales de la compañía denominada Sardican, S.L., de fecha 21 de diciembre de 2007, se designa como Administradora única a Dña. Ana Rosa González Rodríguez. VI.- Que todas las participaciones de Sardican, S.L., fueron adquiridas por D. Francisco Javier Fernández Ovejero, según resulta de escritura autorizada el 27 de diciembre de 2013. VII.- Que mediante escritura de fecha 11 de enero de 2016, D. Francisco Javier Fernández Ovejero vende y transmite, libre de cargas las participaciones sociales de la

Sociedad Sardican, S.L., a D. Miguel Fernando Alonso Conde y Dña. María Isabel Matesanz Lombraña, perdiendo de esta forma su carácter de sociedad unipersonal. VIII.- La transmisión de las participaciones sociales de la concesionaria, no altera la condición de la sociedad como titular del contrato y tampoco la capacidad técnica económica y financiera necesaria para su explotación, motivo por el cual se ha considerado conveniente comunicar la operación. Consideraciones. I.- El Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Santander adjudicó la concesión de la cafetería-restaurante sita en los Campos de Fútbol del Sardinero a la mercantil Sardican, S.L., que previamente había acreditado su solvencia financiera, económica y técnica. II.- La cesión de los contratos administrativos vienen regulada en el artículo 209 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, aplicable a este contrato, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contrato del Sector Público. El Instituto Municipal de Deportes tiene un contrato de concesión con la sociedad Sardican, S.L., cuyo capital no se va a ver alterado como consecuencia de la transmisión de las participaciones a los nuevos socios. Por tanto, no estamos en una cesión del contrato administrativo en los términos regulados en el artículo 209. Por todo ello, el Vicepresidente del Instituto Municipal de Deportes y Concejal Delegado de Deportes propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local tiene conocimiento y toma razón de la adquisición de las participaciones de la sociedad Sardican, S.L., por D. Miguel Fernando Alonso Conde y de Dña. María Isabel Matesanz Lombraña. SEGUNDO.- La reestructuración del capital de Sardican, S.L., por la compraventa de participaciones por importe del 100 % del capital no afecta a la titularidad del contrato de concesión en vigor del Instituto Municipal de Deportes con Sardican, S.L.

Aprobación del patrocinio del evento “Presentación del Anuario de Cantabria 2015”, organizado por Editorial Cantabria, S.A., para el 20 de abril de 2016. Se ha recibido en esta Concejalía propuesta formulada por D. Julián Pelayo Valdeolivas en calidad de Director de Acciones Especiales de la entidad organizadora Editorial Cantabria, S.A., para emplazar en el Palacio de Deportes de Santander la presentación del Anuario de Cantabria 2015, evento que contará con la colaboración del propio Ayuntamiento de Santander. Una vez estudiada la misma y debido a que la finalidad del uso, así como las fechas y el horario propuestos son compatibles con la programación del Palacio de Deportes, entendiéndose que es el lugar adecuado para el desarrollo del citado evento y, resultando que el uso puede calificarse como uso común especial normal y por tanto sujeto a licencia o autorización, el Concejal Delegado propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Patrocinar el evento denominado “Presentación del Anuario de Cantabria 2015”, en el marco de la planificación de eventos que el Ayuntamiento de Santander realiza a través del Instituto Municipal de Deportes y con el objetivo de promocionar y fomentar actividades que por su trascendencia deportiva o social tienen interés relevante para la ciudad, como es este caso donde se presenta una publicación en la que se recoge toda la actividad social, política, deportiva, cultural y económica sucedida en la ciudad y región durante el año 2015, con especial incidencia de los actos de la ciudad de Santander, así como lo acontecido en España y el mundo. SEGUNDO.- Autorizar a la entidad Editorial Cantabria, S.A., el uso del Palacio de Deportes sito en el Sardinero, durante los días 19, 20 y 21 de abril de 2016. TERCERO.- Al objeto de adecuar el evento a las actividades programadas en el Palacio de Deportes, Editorial Cantabria, S.A., se compromete a ejecutar los trabajos de montaje y desmontaje con estricta sujeción a las siguientes

fechas y horarios: Montaje: Desde las 8:00 horas del martes, 19 de abril de 2016. Desmontaje: Hasta las 13:00 horas del jueves, 21 de abril de 2016. CUARTO.- El evento se ajustará a las siguientes prescripciones: a) El Ayuntamiento de Santander, como patrocinador de evento, cede el uso de la instalación sin coste, eximiendo a Editorial Cantabria, S.A. del pago del precio público correspondiente y valorado en 5.500 €, en base a los artículos 7 y 11 de la Ordenanza de Precios Públicos por prestación de servicios y utilización de instalaciones, vigente a partir del 1 de enero de 2016, que se incluyó en actividades que por su interés social son patrocinadas por el propio Ayuntamiento. b) El Ayuntamiento de Santander cede el uso de la instalación, siendo responsable Editorial Cantabria, S.A. de la contratación de todo el personal que el evento organizado requiera, incluyendo los servicios de Seguridad, control de accesos y asistencia sanitaria. Se deberá cumplir con los requisitos exigidos por la legislación laboral vigente así como respetar el plan de emergencia del propio edificio. c) El Ayuntamiento de Santander se compromete a poner a disposición de Editorial Cantabria, S.A., los medios técnicos propios del Palacio de Deportes que puedan ser necesarios para llevar a buen término la actividad. d) Editorial Cantabria, S.A., deberá designar una persona como responsable de la actividad y ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento. e) Editorial Cantabria, S.A., se compromete a mantener y garantizar el buen uso de la instalación, mobiliario, equipos y materiales que se utilicen, siguiendo las indicaciones del personal del Palacio de Deportes, así como su limpieza posterior al evento. Si se produjesen desperfectos se hará responsable de su reparación o de la reposición del material original. f) No se permite utilizar el espacio asignado para fines diferentes a los establecidos en esta autorización ni por otras personas o colectivos distintos a los que han sido autorizados. g) El material no podrá permanecer en depósito en el Palacio fuera de los días de montaje, exposición y retirada del material. En todo caso, el depósito será en precario no haciéndose el Ayuntamiento responsable de pérdida, robo, hurto, uso indebido o deterioro de los mismos. h) Editorial Cantabria, S.A., se encargará de la coordinación y gestión de la campaña de promoción el evento. i) Editorial Cantabria, S.A., se compromete a incluir en toda publicidad o documentos referentes a este evento el logotipo del Ayuntamiento e Instituto Municipal de Deportes, siendo el borrador de la publicidad presentado en el departamento del Ayuntamiento de Santander que corresponda, con el fin de revisarlo y dar el visto bueno. Así mismo, Editorial Cantabria, S.A., retornará al Ayuntamiento de Santander la misma cantidad económica resultante de la valoración del coste de cesión de uso del Palacio de Deportes, mediante la cesión de espacios publicitarios en el propio anuario de Cantabria 2015 y otras publicaciones a lo largo del año en curso. J) El Ayuntamiento de Santander informa a Editorial Cantabria, S.A., que conforme a la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro y el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, está prohibido fumar en instalaciones deportivas y lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, siempre que no sea al aire libre. La entidad organizadora será responsable del cumplimiento de dicha Ley, adoptando las medidas que a tal efecto sean necesarias durante el desarrollo de la actividad en el espacio cedido. K) El Ayuntamiento de Santander comunica a Editorial Cantabria, S.A., que se ha de presentar un Plan de Autoprotección con la descripción en materia de seguridad del evento a realizar, debiendo presentar copia del mismo en tiempo suficiente, a fin de ser revisado por el Servicio de Protección Civil Municipal, o aceptación del implantado en el propio edificio, de acuerdo con los supuestos de tipos de actividades permitidas y aforos máximos. l) Editorial Cantabria, S.A., presentará en el Instituto Municipal Deportes, en tiempo suficiente para poder ser revisado por los Servicios correspondientes, certificado

de instalaciones de montaje de todo tipo, por técnico competente. QUINTO.- Deberán obtenerse por parte de Editorial Cantabria, S.A., cuantas licencias y autorizaciones sean preceptivas para el desarrollo de la actividad. SEXTO.- Editorial Cantabria, S.A., se obliga, bajo su exclusiva responsabilidad, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, relaciones laborales, Seguridad Social, Seguridad y Salud en el trabajo y cualesquiera otras de carácter general, conforme lo previsto por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se regula el Reglamento de Servicios de Prevención, el Real Decreto 171/2004 por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales, así como disposiciones concordantes. Asimismo, Editorial Cantabria, S.A., deberá presentar a la Dirección del Instituto Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santander, la evaluación de riesgos y demás documentación exigida por el artículo 10 del Real Decreto 171/2004 de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, conforme al Anexo nº I. El Instituto Municipal de Deportes, a los efectos de comprobación, verificación y control, requerirá a Editorial Cantabria, S.A., que acredite con la documentación precisa, el cumplimiento de sus obligaciones en materia tributaria, relaciones laborales, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo. En el caso de no presentar la documentación exigida en tiempo y forma, procederá a anularse la autorización concedida para el uso y cesión del Palacio de Deportes de Santander. SÉPTIMO.- La autorización se concede sin perjuicio de poder ser suspendida temporalmente o proceder a una variación del horario o del espacio por otros Servicios Municipales. La suspensión o modificación se notificará con una semana de antelación. Procederá la revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas o si se pusiera de manifiesto que la actividad comporta riesgos o molestias no notificadas previamente. OCTAVO.- El Ayuntamiento de Santander no será responsable frente a Editorial Cantabria, S.A., por incumplimiento si el evento no llegara a celebrarse en día acordado por causa de incendios, inundaciones o cualquier otra catástrofe, huelgas, embargos, órdenes o actos de las autoridades civiles o militares, inclemencias meteorológicas o cualquier otra causa semejante o distinta fuera de su control. NOVENO.- El Ayuntamiento de Santander se limita a autorizar el uso del espacio en el Palacio de Deportes y no se hace responsable, ni directa ni subsidiariamente, de los daños tanto materiales como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase, puedan ser consecuencia del desarrollo de la actividad en el espacio cedido. En todo caso Editorial Cantabria, S.A., mantendrá indemne al Ayuntamiento procurando de su cuenta y riesgo la cobertura de responsabilidad civil frente a terceros con motivo de la organización del evento. Deberá Editorial Cantabria, S.A., haber suscrito, obligatoriamente, un seguro de responsabilidad civil y seguro de accidentes, de los cuales entregará copia, con al menos 10 días de antelación a la celebración del evento, en el Instituto Municipal de Deportes.